

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE MAYO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE TESIN-PSE-08/2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 14, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, me permito formular voto particular en el expediente citado al rubro, en virtud de que no coincido con el criterio mayoritario que determina remitir el expediente a la autoridad instructora para que en un plazo de 24 horas se pronuncie sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en la queja.

Si bien es cierto la autoridad instructora debía pronunciarse sobre las medidas cautelares, en las condiciones del asunto, que fue radicado y turnado a ponencia en fecha 26 de mayo próximo pasado; y que conforme a lo previsto en el artículo 136, particularmente en sus fracciones IV y V que señalan que estando debidamente integrado el expediente – siendo que del acuerdo plenario en mérito no se advierte que el del reencauzamiento sea debido a una deficiencia en la facultad de investigación desplegada por la instructora- dentro de los tres días siguientes el ponente deberá poner a consideración del pleno el proyecto de resolución que deberá resolverse dentro de un plazo de 24 horas posteriores. Dado que dicho plazos se vencen los días 29 y 30, son aplicables los preceptos antes señalados, consecuentemente se pondera la conveniencia de resolver en definitiva y en el supuesto de que la propaganda eventualmente infrinja la normativa electoral, ordenar el retiro de la misma.

Lo anterior, dado que las medidas cautelares, como lo reconoce el proyecto tienen como finalidad obtener que cesen los actos o hechos que constituyan la infracción y



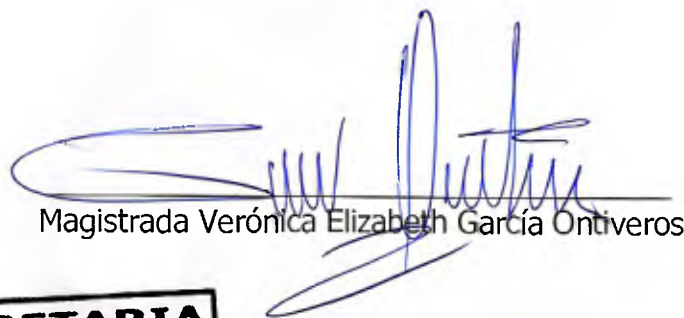
prevenir daños irreparables en las contiendas electorales<sup>1</sup>, como lo es el principio de equidad en la contienda, de existir infracción a la normatividad electoral, de ello que devolver el expediente a la instructora exclusivamente para que se pronuncie sobre la medida cautelar generará mayor demora a que este Tribunal resuelve el fondo, lo cual se potencializa con la naturaleza expedita de este tipo de procedimiento.

De todo lo anteriormente expuesto, la suscrita me aparto de las consideraciones y resolutive, asumidos por la mayoría del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

30 MAY '18 13:35

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de mayo del 2018.



Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros



<sup>1</sup> Artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.